



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CI

Viernes 17 de enero de 1986

Núm. 8

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

EDICTO

Por resultar desconocido en su último domicilio de Guardo (Palencia), calle 19 de Julio, núm. 10, la Empresa Operadora registrada con el núm. 1.806 "Victor Marcos Abia", se notifica a la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que el Subsecretario del Interior, mediante resolución de fecha 9 de diciembre de 1985, número expediente sancionador 11.420, ha impuesto a la empresa operadora "Victor Marcos Abia", a propuesta de la Comisión Nacional del Juego, la sanción de pesetas 300.000 de multa, por infracción de los artículos 12 y 18 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1981.

Contra dicha resolución podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo y con los requisitos señalados en el art. 52 y siguientes de la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Una vez firme la multa, deberá ser hecha efectiva en el plazo de un mes, ante este Gobierno Civil.

Palencia, 14 de enero de 1986.—La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

141

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se eleva a definitiva la lista de opositores admitidos y excluidos al concurso - oposición convocado para la provisión en propiedad de una plaza de técnico de Administración General y se hace pública la composición del tribunal calificador.

Finalizado el plazo reglamentario de quince días hábiles de reclamaciones respecto a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas de este concurso-oposición y que se hizo pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 2 de noviembre de 1985, se eleva dicha lista a definitiva, por no haberse presentado reclamaciones durante este plazo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria, se hace saber, para conocimiento de los afectados, la composición del tribunal calificador que ha de juzgar las pruebas de este concurso-oposición, integrado por:

PRESIDENTE:

Don Jesús Mañueco Alonso; suplente: don Rafael Rebollar Mota.

VOCALES:

En representación del Profesorado Oficial del Estado: don José Luis Martínez López-Muñiz; suplente: don Antonio Calonge Velázquez.

En representación de la Junta de Castilla y León: don Fernando López Ruiz; suplente: don Jesús Manuel Hernández Barrio.

Don Gonzalo Estébanez Fontaneda; suplente: don Antonio López García.
Don Ricardo Martín Hernández.

SECRETARIO:

Don José Luis Abia Abia; suplente: don Javier Prados Durán.

Lo que se hace público para conocimiento de los miembros del tribunal designado, quienes deberán abstenerse de intervenir siempre que concurra en ellos alguna de las circunstancias a que se refiere el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, vigente, y para conocimiento, asimismo, de los aspirantes e interesados, quienes deberán promover a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la misma Ley, la recusación contra cualquier miembro del tribunal en que se dieran las circunstancias anteriormente expuestas, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente hábil de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia, 9 de enero de 1986.—El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

127

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

NIE - 1853

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Ayuntamiento de La Pernía, cuya sede se encuentra en la localidad de San Salvador de Cantamuda, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cum-

plidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR al Ayuntamiento de La Pernía la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Derivación aérea de línea a 12 KV y un centro de transformación de intemperie de 10 KVA, en Tremaya, para suministro de energía a un repetidor de TV a instalar en Peña Tremaya.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia, 13 de diciembre de 1985.—
El Delegado Territorial, Vicente Torregó Cañas.

5273

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

El Ilmo. Sr. don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado con el núm. 166-85, ejecución núm. 89-85, a instancia de Pedro González Barrio, contra Ambulancias El Cristo, S. L., en reclamación sobre despido, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Vehículo matrícula P-4770-C, valorado en 380.000 pesetas.

Vehículo matrícula P-3724-C, valorado en 225.000 pesetas.

Vehículo matrícula P-3726-C, valorado en 225.000 pesetas.

Vehículo matrícula P-83-97-C, valorado en 500.000 pesetas.

Vehículo matrícula P-1789-D, valorado en 700.000 pesetas.

Vehículo matrícula P-8396-C, valorado en 500.000 pesetas.

Vehículo matrícula P-6938-C, valorado en 460.000 pesetas.

Vehículo matrícula P-4771-C, valorado en 450.000 pesetas.

Vehículo matrícula P-3727-C, valorado en 225.000 pesetas.

Vehículo matrícula P-2860-C, valorado en 180.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Dicha licitación tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza de Abilio Calderón, núm. 4, de Palencia, en primera subasta el día 24 de febrero de

1986; en segunda subasta, en su caso, el día 3 de marzo de 1986, y en tercera subasta, también en su caso, el día 10 de marzo de 1986, señalándose para todas ellas las once horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas.

2.^a—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.^a—Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c. 204.

4.^a—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

5.^a—Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.^a—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a—Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que, se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

8.^a—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

9.^a—Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación a la demandada Ambulancias El Cristo, S.L., que tuvo su domicilio en Palencia, y en la actualidad en ignorado paradero, y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia, a diez de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

El Ilmo. Sr. don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado al núm. 608-85, ejecución número 128-85, a instancia de Casto Santiago Alonso y otro, contra Cerámica Palentina, S. A., en reclamación sobre Otros, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

—Una máquina empaquetadora de vagones completa, con su armario eléctrico y todos los accesorios, valorada en 8.000.000 de pesetas.

—Una máquina encañadora completa, con motores y todos sus accesorios, valorada en 5.000.000 de pesetas.

Importando la precedente tasación de bienes, la suma de 13.000.000 de pesetas (trece millones de pesetas).

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Abilio Calderón, 4, en primera subasta, el día 17 de marzo de 1986; en segunda subasta, en su caso, el día 7 de abril de 1986, y en tercera subasta, también en su caso, el día 14 de abril de 1986, señalándose para todas ellas las diez horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas.

2.^a—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.^a—Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c. 204.

4.^a—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

5.^a—Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.^a—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a—Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la

aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que, se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

8.^a—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

9.^a—Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en Cerámica Palentina, S. A., sita en carretera de Santander, kilómetro 12.200, a cargo de Casto Santiago y Aurelio Salceda.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia a trece de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

131

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

El Ilmo. Sr. don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado al núm. 1.140-83, ejecución núm. 31-84, a instancia de Julio Pérez Ruiz, contra Simón Caminero Ortega, en reclamación sobre salarios, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

RUSTICA, de regadío, a Quintanas, finca 62 de la hoja 21. Mide cuarenta y cuatro áreas y ochenta centiáreas. Inscrita al tomo 1.640, folio 242, valorada en trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

RUSTICA, de regadío, a Quintanas, finca 63 de la hoja 21. Mide cincuenta y cinco áreas y veinte centiáreas. Inscrita al tomo 1.640, folio 243, valorada en trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 pesetas).

RUSTICA, de regadío y era a Ratoneras. Mide diecinueve hectáreas noventa y nueve áreas y sesenta centiáreas. Inscrita al tomo 1.640, folio 244, valorada la tercera parte indivisa en tres millones cien mil pesetas (3.100.000 ptas.).

RUSTICA, de secano, a Los Llanos, finca 42 de la hoja 23. Mide cuatro hectáreas y diez áreas. Inscrita al tomo

1.639, folio 221, valorada la tercera parte indivisa en trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

RUSTICA, de secano, a Los Llanos, finca 41 de la hoja 23. Mide seis hectáreas, setenta y cinco áreas y ochenta centiáreas. Inscrita al tomo 1.639, folio 222, valorada la tercera parte indivisa en quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

RUSTICA, de secano, a Corral del Páramo, finca 35. Mide tres hectáreas, ochenta y siete áreas, Inscrita al tomo 1.636, folio 29, valorada la tercera parte indivisa en doscientas setenta mil pesetas (270.000 ptas.).

RUSTICA, de regadío, a Carre-Palencia, finca núm. 8. Mide cuatro hectáreas un área y veinte centiáreas. Inscrita al tomo 1.634, folio 13, valorada la tercera parte indivisa en seiscientos mil pesetas (600.000 ptas.).

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Abilio Calderón, 4, en primera subasta, el día 17 de febrero de 1986; en segunda subasta, el día 24 de febrero de 1986, y en tercera subasta, el día 3 de marzo de 1986, señalándose para todas ellas las doce treinta horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas.

2.^a—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.^a—Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c. 204.

4.^a—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

5.^a—Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.^a—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a—Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que, se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los pla-

zos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

8.^a—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

9.^a—Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia, a tres de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

132

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz

Dueñas.
Arconada.
Loma de Ucieza.
Bárcena de Campos.
Mantinos.
Pino del Río
Quintanilla de Onsoña.
Villoldo.
Villarrabé.
Villota del Páramo.
Villalba de Guardo.

Juez de Paz sustituto

Támara de Campos.
Ribas de Campos.
Piña de Campos.
Antigüedad.
Villalba de Guardo.
Revenga de Campos.
Villasarracino.
Villalcázar de Sirga.
Requena de Campos.
Osornillo.
Arconada.
Collazos de Boedo.

Valladolid, diez de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario de Gobierno, Francisco Alaejos. — Visto bueno: El Presidente, José María Alvarez.

123

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de separación conyugal número 449/85, a instancia de don Alfonso Bautista Moreno, contra doña Marcelina Boada Bielva, por medio de la presente, y de acuerdo con el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a referida demandada, doña Marcelina Boada Bielva, cuyo paradero se ignora, para que el día veintidós del actual, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado para recibirla confesión judicial bajo juramento indecisorio.

Palencia, nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

120

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, núm. 417/85, a instancia de don José María Miguel Guzón y don Marciano Noriega Martín, copropietarios de Talleres Jomar, contra Carnes Heliodoro Arroyo, S. A., y otros, sobre reclamación de 658.466 pesetas, por medio de la presente, y de acuerdo con los artículos 269 y 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se emplaza a la demandada Carnes Heliodoro Arroyo, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que en el plazo de diez días, pueda comparecer en el juicio.

Palencia, nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

121

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 240/1985, se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, en ejercicio de acciones reales, instado por el Procurador señor Conde Guerra, en nombre de doña María del Rosario Herrero Alonso, contra doña Rosario García Martín, vecina de Buenavista de Valdavia, y los desconocidos e ignorados herederos legatarios o herencia yacente de don Antonio González Ríos, y por medio del presente, se emplaza a los desconocidos e ignorados herederos legatarios o herencia yacente de don Antonio González Ríos, a fin de que, comparezcan en autos en el plazo improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si así no lo hicieron.

Dado en Cervera de Pisuerga, a dos de enero de mil novecientos ochenta y seis. — Manuel de la Hera Oca. — El Secretario (ilegible).

42

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Requisitoria

Lucía Pinto Da Silva, nacida en Portugal, el 6 de marzo de 1958, hija de Antonio y Teresa, casada, y en paradero desconocido, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales a que fue condenada en el juicio de faltas contra la misma, seguido con el número 96-85, por malos tratos, apercibiéndole que caso de no comparecer en expresado término, será declarada en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a trece de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Juez de Distrito (ilegible). — La Secretaria, Margarita Martín.

128

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en el juicio de faltas que con el número 13/86, se sigue ante el mismo, por daños en accidente de circulación, por la presente se cita a José Mendes, de 35 años de edad, casado, obrero, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibir declaración sobre los hechos.

Baños de Cerrato, a once de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, P. S. (ilegible).

122

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por la señora Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 394-85, por lesiones y daños en circulación, por la presente se cita a Armando-Manuel do Nascimento Martins, casado, conductor, hijo de Armando y Angela, natural de Angola (C. Portuguesa) y vecino de Estoril-Cascais (Portugal) y a Jesús Mateus Saraiva, con domicilio en 3530 Mangualde QT da Moita, y en la actualidad ambos en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día diecisiete de marzo y hora de las diez de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndoles que deberán asistir con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Baños de Cerrato, a catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible).

129

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en los autos de proceso de cognición núm. 33 de 1985, sobre reclamación

de cantidad, a instancia de don Rufino Hermoso Martín y Tomás Luena Santamaría "Construcciones Lantadilla, Sociedad Limitada", frente a Sociedad Agraria de Transformación, núm. 2.574, "Virgen Milagrosa", encontrándose hoy en día en ignorado paradero, por medio de la presente, se emplaza a dichos demandados a fin de que en el término de seis días improrrogables, comparezcan en legal forma en los autos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente en Carrión de los Condes, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario sustituto (ilegible).

75

Administración Municipal

BARRUELO DE SANTULLAN

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión del día 17 de noviembre de 1985, el pliego de condiciones para la adjudicación mediante subasta, de puestos de venta al público en el mercado semanal al aire libre, de la Plaza General Sanjurjo, de esta localidad, el mismo queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, a fin de que por los interesados, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, ante el propio Ayuntamiento. A tal efecto, dicho pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y Secretaría.

Al mismo tiempo, se publica extracto de dicho pliego y tal y como prevé el art. 119.2 del vigente R. D. 3.046/1977, aplazándose la licitación cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulasen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — La concesión de ocupación de parcelas en el mercado de la plaza General Sanjurjo, para instalación de puestos ambulantes de venta al por menor, durante los días de mercado semanal (sábados, excepto festivos y fiestas patronales).

Tipo. — Puesto de venta de:

- Embutidos y quesos: 1.300 pesetas metro cuadrado año.
- Ropas y paquetería: 1.560 pesetas metro cuadrado año.
- Huevos y aves: 1.300 pesetas metro cuadrado año.
- Flores y artículos de adorno: 1.560 pesetas metro cuadrado año.
- Frutas y hortalizas: 1.300 pesetas metro cuadrado año.

Duración del contrato.—Un año, prorrogable en caso de que los adjudicatarios acepten el porcentaje de revisión del canon.

Pago. — El canon de adjudicación se abonará por trimestres y por adelantado, dentro de los diez primeros días de cada trimestre.

El expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a los

interesados, para la mejor inteligencia de las condiciones.

Garantía provisional. — Los licitadores deberán acompañar a la presentación de sus proposiciones, justificante de haber ingresado en la Caja Municipal, por cuantía del 2 por 100 del tipo de licitación que corresponda al tipo de puesto por el que se puja.

Garantía definitiva. — Será del 4 por 100 del precio o tipo de adjudicación.

Modelo de proposición

Podrá retirarse en las oficinas municipales. Es el siguiente:

Don ..., con domicilio en la calle ..., de ..., provisto de D. N. I. número ..., con capacidad suficiente para concurrir a la subasta convocada por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, para la adjudicación de puestos en el Mercado semanal de la Plaza General Sanjurjo, con conocimiento íntegro del pliego de condiciones que rige dicha subasta, el cual acepto en su totalidad, sujetándome a las cláusulas del mismo, por el presente, solicito la adjudicación del lote núm. ..., de ... metros cuadrados de superficie, con destino a la venta de ..., en la cantidad de ... pesetas de canon anual.

Asimismo declaro bajo juramento, no hallarme incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni de incompatibilidad, de las previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Lugar, fecha y firma.

Presentación de plicas. — Se presentarán durante los veinte días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas. En caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, este plazo se modificará, anunciándose de nuevo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas. — Se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las mismas, a las doce horas.

Lo cual hago público para general conocimiento.

Barruelo de Santullán, 27 de diciembre de 1985.—El Alcalde, José Costana. 5292

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del pliego de condiciones, se anuncia subasta para la enajenación de 1.591 árboles de chopo, a cuyo efecto y con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de Contratación, se hace constar:

1.—**Objeto y tipo de la subasta.** — La subasta tiene por objeto la enajenación de 1.591 árboles de chopo, sitos en las zonas de El Puente, Fuente y Acequia, El Concejo y Mansilla, bajo el tipo de licitación de 1.424.000 pesetas.

2.—**Duración del contrato.** — La corta y retirada de los árboles de los terre-

nos del Municipio deberá efectuarlas el adjudicatario dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha en que se le extiende por el Ayuntamiento la correspondiente licencia de corta.

3.—**Garantía provisional y definitiva.** — La garantía provisional se fija en la cantidad de 56.960 pesetas; y la definitiva en el 6 por 100 del importe por que fuere hecha la adjudicación.

4.—**Presentación de proposiciones.** — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, reintegradas con un total de veinticinco pesetas, se presentarán en las oficinas municipales, por término de veinte días hábiles, durante las horas de oficina, siendo el primero el día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el último de dichos veinte días hábiles, a las doce horas.

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

c) Documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la garantía provisional.

d) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de los Seguros Sociales a su cargo.

e) Fotocopia del último recibo de pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

f) Fotocopia del certificado de calificación empresarial.

h) Los que acudan en representación de otra persona o Entidad, acompañarán poder bastanteado.

5.—**Apertura de plicas.** — La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte señalados para la presentación de proposiciones, a las diecisiete horas.

6.—**Pliego de condiciones.** — Los pliegos de condiciones y demás documentos inherentes a esta subasta, se hallan de manifiesto en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina, que medien hasta la celebración de la subasta.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, profesión ..., y vecino de ... (...), con domicilio en la calle ..., núm. ..., y con D. N. I. número ..., enterado de los pliegos de condiciones económico - administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a la adquisición de ... árboles de ..., anunciados a subasta por el Ayuntamiento de ..., por la cantidad de (en letra) ... pesetas.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de ... pesetas en concepto de garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9

de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de ..., para la enajenación de ... árboles de ...

(Fecha y firma).

Cordovilla la Real, 27 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

5282

GUARDO

Adjudicación de obras

Se hace público, a tenor de lo dispuesto en el art. 121 del Real Decreto 3.046/1977, en relación con el 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, que las obras de construcción de la Casa de Cultura de esta villa, han sido adjudicadas a la Empresa E. Madrigal, S. A., en el precio de pesetas 42.740.164, según acuerdo del Pleno de esta Corporación, de 31 de diciembre de 1985.

Guardo, 10 de enero de 1985.—El Alcalde, Carlos Rebanal Martín.

125

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1986, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna. llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos:

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Tasa por abastecimiento de agua a domicilio, cuarto trimestre.

Idem por recogida de basuras, primer semestre.

Idem por desagüe de canales a la vía pública.

Idem por rodaje y arrastre por la vía pública.

Idem por entrada de carruajes.

Impuesto sobre solares sin edificar.

Tasa ocupación vía pública con mesas y sillas.

Idem por escaparates.

Idem por publicidad.

Idem por puertas y ventanas que abren al exterior.

Idem sobre balcones, galerías, rejas y toldos.

Osorno la Mayor, 14 de enero de 1986.—El Alcalde, Antonio Castro Fito.

137

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en

sesión de 9 de septiembre de 1985, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16, de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 1.047.689 pesetas.
Aumentos: 300.000 pesetas.
Total: 1.347.689 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior: 1.336.018 pesetas.
Aumentos: 640.000 pesetas.
Total: 1.976.018 pesetas.
 4. Transferencias corrientes.
Anterior: 499.700 pesetas.
Aumentos: 45.000 pesetas.
Total: 544.700 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Anterior: 2.883.407 pesetas.
Aumentos: 985.000 pesetas.
Total: 3.868.407 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revenga de Campos, 9 de enero de 1986.—El Alcalde, A. Garrachón.

136

RIBEROS DE LA CUEZA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1985, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra número 317/83-R, titulada "Pavimentación en Riberos de la Cueva, calles Mayor, segunda fase, y calle Corredera, primera fase", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Riberos de la Cueva, 14 de enero de 1986.—El Alcalde, Rogelio de Prado.

138

SALDAÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 1985, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don Clodiner Rodríguez, de la obra número dos, titulada "Reforma y ampliación del Centro de Salud de Saldaña", (primera fase), incluida en el Plan

Provincial de Obras y Servicios, por un importe de doce millones doscientas trece mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Saldaña, 4 de octubre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

116

VILLAUMBRALES

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25-9-85, acordó la creación y modificación de las Ordenanzas Fiscales, cuyo texto se señala a continuación, habiendo quedado aprobadas definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública.

El presente edicto se publica de conformidad y a los efectos determinados en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que la vigencia de dichas Ordenanzas comenzará una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de su texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaumbrales, 4 de enero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

De la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con el número 19, del artículo 19, de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Art. 2.º 1. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas.

Artículo 3.º:

—600 pesetas por cada finca urbana.

—5.000 pesetas por derechos de enganche.

Art. 4.º Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional; sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Administración y cobranza.

Art. 5.º—Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2.º, 1, del Decreto núm. 2697, de 20 de diciembre de 1974.

Art. 6.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 10. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con

arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen local.

Vigencia.

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previa su aprobación por la Superioridad para el ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión 11/85, ordinaria, celebrada el día 25 de septiembre de 1985. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.º De conformidad con el número 6, del art. 15, de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Art. 2.º Además del abono de los derechos o tasas por los aprovechamientos indicados en el artículo anterior, será obligatorio para los beneficiarios el reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación de pavimentos y aceras, afectados por las obras, cuyos reintegros se liquidarán con arreglo a las tasas previstas en esta Ordenanza.

Art. 3.º La presente exacción es independiente y compatible con las cuotas que procedan por otros conceptos de ocupación del vuelo y suelo de la vía pública.

Obligación de contribuir.

Art. 4.º 1. Hecho imponible. — Está determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados por el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nace de la solicitud de cualquier licencia para obras que impliquen remoción del pavimento de las calzadas o aceras, sea cual fuere su objeto. En dichas licencias se hará constar el lugar de la remoción.

3. Sujeto pasivo. — Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas, a las que sea concedida la autorización a que se refiere el apartado anterior.

Bases y tarifas.

Art. 5.º Los derechos por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con la siguiente:

Tarifa

Derechos.—Apertura de zanjas en general:

1.—Aceras pavimentadas, 100 pesetas por metro lineal.

2.—Aceras no pavimentadas, 100 pesetas por metro lineal.

3.—Calzada de las calles pavimentadas, 100 pesetas por metro lineal.

4.—Calzada de las calles no pavimentadas, 100 pesetas por metro lineal.

Para la construcción de cámaras subterráneas destinadas a la instalación de servicios en la vía pública:

El importe de los derechos a percibir por cada apertura de zanja será, como mínimo el de 100 pesetas.

Administración y cobranza.

Art. 6.º 1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidas en la legislación local anterior al Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre.

4. Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado definitivo de la Ley 41/1975.

5. La exención establecida en los números anteriores no podrá ser invocada cuando se trate de reposición de pavimentos, reconstrucción o reinstalación de servicios o indemnización de daños irreparables.

Art. 7.º La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Art. 8.º Las cuotas se satisfarán en la Caja Municipal por los sujetos pasivos al retirar la oportuna licencia municipal.

Partidas fallidas.

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 10. Serán considerados como defraudadores del arbitrio todos los que ejecuten obras de las consignadas en esta Ordenanza sin la previa autorización municipal.

Las infracciones de esta Ordenanza se castigarán por la Alcaldía con multas de 1.000 a 5.000 pesetas, y las ocultaciones o defraudaciones con multa, hasta el duplo de la cantidad defraudada.

Vigencia.

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1985. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 11, del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3250-1976, de 30 de diciembre, se establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir.

Art. 2.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Bases y tarifas.

Art. 3.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Administración y cobranza

Art. 5.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Art. 10. 1. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando, por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas Empresas dentro del término municipal.

2. Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación del valor medio del aprovechamiento.

Partidas fallidas.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 12. Se considerarán defraudadores, de acuerdo con el artículo 758 y

siguientes, de la Ley de Régimen Local, los que sin el pago de los correspondientes derechos utilizaren el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con los medios señalados en esta Ordenanza.

Las defraudaciones se castigarán por la Alcaldía con multas del tanto al duplo de la cantidad defraudada, y pago de los derechos defraudados.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria 11/85, celebrada el 25 de septiembre de 1985. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

Fundamento legal.

Art. 1.º De conformidad con el número 4, del artículo 15, de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Art. 2.º 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — Las personas jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

Bases y tarifas.

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tarifa

Canales o canalones. — Tarifa única. Por metro lineal de fachada, 100 pesetas.

Art. 6.º 1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Man-

comunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos a los comprendidos en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidas en la legislación local anterior al Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre.

4. Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado definitivo de la Ley 41-1975.

Administración y cobranza.

Art. 7.º 1. A los efectos de liquidación de estos derechos y tasas, se formará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente Padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los lugares de costumbre.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 11. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con

arreglo a los arts. 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria 11/1985, celebrada el 25 de septiembre de 1985.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

De la tasa sobre licencias urbanísticas Fundamento legal y objeto.

Art. 1.º De conformidad con el número 8 del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3250-1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes.

Art. 2.º La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencia.

3. Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Exenciones y Bonificaciones.

Art. 4.º Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Art. 5.º 1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidas en la legislación local anterior al Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre.

4. Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado definitivo de la Ley 41-1975.

Art. 6.º Sufrirán una reducción del 90 por 100 en el pago de los derechos a que la tarifa se refiere, la construcción de obras de viviendas de protección oficial, siempre que se acredite haberse concedido la calificación provisional del proyecto por resolución competente de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda (D. 2114-1968, de 24 de julio).

Bases y tarifa.

Art. 7.º Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Art. 8.º La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

1. Obras y construcciones en general.

a) Obras menores, 1.000 pesetas.

b) Obras mayores, 0,5 por 100 del importe del presupuesto.

NOTA: Estos derechos por licencias urbanísticas son independientes y compatibles con los regulados y establecidos en la Ordenanza sobre ocupación de la vía pública con mercancías, materiales, etcétera, que serán percibidos con arreglo a dicha Ordenanza.

Administración y cobranza.

Art. 9.º Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Art. 10. Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Art. 11. En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el 20 por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

Art. 12. No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el querimiento de pago.

Art. 13. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 14. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación y artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

Defraudación y penalidad.

Art. 16. La realización de cualesquiera actos de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrán la consideración de defraudación y serán sancionadas con multa hasta el duplo de las cantidades defraudadas, según el grado de malicia en la ocultación y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.

Art. 17. Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza estará en vigor, una vez aprobada por la Superioridad, durante el ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de diecisiete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión 11/1985, Ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre de 1985.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 9

Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.º De conformidad con el número 8, del artículo 15, de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2.º El objeto de esta exacción está constituido por:

a) La entrada de vehículos en los edificios y solares.

b) Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

c) Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

Bases y tarifas.

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tarifa

Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 100 pesetas metro lineal.

Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén, 100 pesetas por metro lineal.

Art. 6.º Estarán exentos de esta exacción:

Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3250-1976, de 30 de diciembre.

Administración y cobranza.

Art. 7.º 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con notificación de cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio

siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 11. Respecto a las responsabilidades por defraudación o por infracción de la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el capítulo X, título III, libro IV de la expresada Ley de Régimen Local.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión 11/85, ordinaria, celebrada el día 25 de septiembre de 1985.—El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.º De conformidad con el número 17, del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3250-1976, de 30 de diciembre, se establece la tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

Obligación de contribuir.

Art. 2.º 1. Hecho imponible. La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo. Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

a) Los propietarios poseedores de los vehículos.

b) Los conductores de los vehículos.

Bases y tarifas.

Art. 3.º La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características, y número de ruedas.

Art. 4.º El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente

Tarifa

—Por cada carriola o remolque que circule por las vías municipales, 400 pesetas al año.

Art. 5.º La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya se pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y cobranza.

Art. 6.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 9.º Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986, y sucesivos, hasta

que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión 11/85, ordinaria, celebrada el día 25 de septiembre de 1985.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

De la tasa sobre tránsito de ganados Fundamento legal y objeto.

Art. 1.º De conformidad con el número 18 del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3250-1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Bases y tarifas.

Art. 4.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente

Tarifa

—Por cada oveja, al año, por unidad, 25 pesetas.

Administración y cobranza.

Art. 5.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspon-

diente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismo en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 11. Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, se castigarán en la forma prevenida en los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia.

La presente Ordenanza una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria 11/85, celebrada en 25 de septiembre de 1985.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 13

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros en convivencia humana

Memoria.

La Ley de Régimen Local prevee la posibilidad de que los Ayuntamientos acudan a la implantación de arbitrios con fines no fiscales. El art. 47 del Reglamento de Haciendas Locales, exige para su establecimiento que esté perfectamente determinado el fin y los motivos de la implantación y que se justifique la utilización del mismo, mostrando la no procedencia de otros medios coercitivos para conseguir la finalidad pretendida.

Cuando este Ayuntamiento trata de establecer el Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros, persigue la finalidad de prevenir las molestias y daños que dichos animales producen al vecindario, mejorando al propio tiempo las condiciones de salubridad e higiene de la localidad.

Cuantos medios utilice para remediar esta situación serán pocos, viéndose la autoridad en situación quizá de tener que extremar su rigor para que se cumplan estas medidas, buena prueba de ello y en nuestro apoyo podemos citar,

las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de junio de 1976 (B. O. E. de 14 de julio) y 16 de diciembre de 1976 (B. O. E. de 3 de febrero), a cuyas normas nos referiremos para completar y complementar la parte fiscal con la de Policía Urbana y Sanidad.

Por todo ello, es no solo conveniente, sino necesario, si se quieren obtener resultados eficaces, el acudir a la implantación de este Arbitrio, con lo cual aquellos propietarios que no tengan interés por mantener dichos animales, se desprenderán de ellos antes de pagar este Arbitrio. Además habrá dos caminos que se complementarán uno con el otro, el fiscal y el de Policía Urbana, para distinguir los animales vagabundos y el incumplimiento de las normas de una y otra naturaleza.

En mérito de lo expuesto, este Ayuntamiento acuerda establecer el presente Arbitrio en la forma que a continuación se ordena.

Fundamento legal.

Art. 1.º De conformidad con el artículo 126 del Decreto núm. 3.250-76, de 30 de diciembre, por el que se dictan normas provisionales sobre el desarrollo de las Bases del Estatuto de Régimen Local, relativas a las Haciendas locales y al amparo de lo dispuesto en el artículo 473 y siguientes y concordantes de la Ley de Régimen Local, se establece un Arbitrio con fin no fiscal, sobre perros en convivencia humana.

Art. 2.º La finalidad de este Arbitrio es evitar, de manera indirecta, la tenencia de perros en convivencia humana, para así mejorar las condiciones de salubridad y hacer desaparecer las molestias y daños que estos animales puedan producir, colaborando con ello al cumplimiento de las disposiciones de tipo sanitario dictadas por el Estado sobre esta materia.

Art. 3.º Están sujetos a este Arbitrio los propietarios de perros en cualquier lugar del término municipal.

Art. 4.º Si se suscitase alguna duda sobre la propiedad de algún perro, se considerará responsable del pago de este Arbitrio el propietario, o titular arrendatario precarista, etc., de la vivienda, establecimiento, local o finca en que se hallen los animales, sean de su propiedad, de los individuos de su familia, dependientes huéspedes, etc.

Obligación de contribuir.

Art. 5.º 1. Hecho imponible. La tenencia de un perro es lo que constituye el hecho imponible de este Arbitrio.

5.2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se tienen o nacen dichos animales.

5.3. Sujeto pasivo. La obligación de pagar el Arbitrio recae sobre el propietario, de acuerdo, en todo caso, con lo señalado en el art. 4.º de la presente Ordenanza.

Art. 6.º Estarán exentos:

6.1. Los perros lazarillos que sirven de guías a los ciegos.

6.2. Los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, Policía, Investigación o Vigilancia que esté oficialmente asignados para el servicio y cumplimiento de estos fines.

6.3. Los perros recogidos por las Sociedades Protectoras de Animales mientras permanezcan en sus instalaciones.

6.4. Los que se hallen única y exclusivamente dedicados a la guarda de ganados.

La no exención no libera de presentar la declaración a que hace referencia el artículo de esta Ordenanza.

Art. 7.º Se aprueba la siguiente

Tarifa

—Tarifa única: 100 pesetas por cada perro y año.

Art. 8.º Además de las cantidades antes reseñadas los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que deberán colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicación "exento".

Art. 9.º Estas cuotas serán compatibles con cualquiera otras obligaciones de tipo sanitario especialmente las señaladas en las Ordenes de 14 de junio y 16 de diciembre de 1976.

Art. 10. Los propietarios de perros, teniendo siempre en cuenta lo señalado en el art. 4.º de la presente Ordenanza, vendrán obligados a presentar las oportunas declaraciones de alta que contendrán al menos los datos siguientes: nombre del dueño y domicilio; nombre del animal; año de nacimiento; raza; sexo; alzada; pelo; capa; domicilio o lugar donde se halla el animal.

Con tales declaraciones la Administración Municipal formará un padrón o censo de todos los animales sujetos o exentos en relación a este Arbitrio.

Art. 11. Los empleados de fincas urbanas, conserjes, guardas, encargados, etcétera, de fincas rústicas o urbanas están obligados a facilitar a los Servicios de este Ayuntamiento, cuando expresamente fueran requeridos para ello, los antecedentes y datos que conozcan y estén relacionados con la existencia de perros en las fincas donde prestan sus servicios, incurriendo de no hacerlo, en multas que podrá imponer esta Alcaldía.

Art. 12. El Padrón a que hace referencia el artículo anterior será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y edictos cuya difusión se hará en la forma acostumbrada.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 13. Por la Administración municipal se procederá a notificar a los obligados al pago el lugar y fechas en que deben hacer efectiva la cantidad correspondiente.

Art. 14. Las cuotas de este Arbitrio serán anuales e irreductibles y por tanto objeto de un solo pago anual.

Art. 15. Las altas que se produzcan durante el ejercicio serán liquidadas y pagadas a su presentación e incorporadas al padrón del ejercicio siguiente.

Art. 16. Las bajas podrán cursarse hasta el último día hábil del ejercicio, para que surtan efecto en el siguiente; cualquier incumplimiento de esta obligación, especialmente en cuanto al plazo traerá consigo la obligación de satisfacer la cuota al ejercicio siguiente.

Art. 17. La cobranza de este Arbitrio

se hará directamente por la Administración Municipal.

Art. 18. La forma de acreditar el pago de este Arbitrio será por medio del distintivo o chapa fijado en el collar del animal, que prescribe el art. 8 de esta Ordenanza y su omisión será bastante para que en caso de ser recogidos por los Agentes de la Autoridad o Servicios Municipales se consideren perros vagabundos.

En caso de pérdida, o deterioro, deberán solicitar un duplicado, a su costa, en las oficinas municipales acreditando el número del Padrón y el pago realizado.

Art. 19. Las cuotas no satisfechas dentro de los períodos voluntarios y su prórroga, serán exigidas por la vía de Apremio con arreglo a derecho.

Defraudación y penalidad.

Art. 20. Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción, y en general cuantos actos impliquen infracción y defraudación de esta Ordenanza y Arbitrio con fin no fiscal, serán sancionados con multas del tanto al duplo de las cuotas que la Hacienda Local hubiera dejado de percibir, atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 758 y siguientes y concordantes de la Ley de Régimen Local y demás preceptos fiscales vigentes, cuyos textos y demás que se dicten para su aplicación regirán en lo que no esté dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 21. Cuando se recojan en la vía pública animales de los que hace referencia esta Ordenanza, se aplicarán conjuntamente las medidas y sanciones establecidas en la presente Ordenanza y las señaladas en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y 00 del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio y 16 de diciembre de 1976.

Disposición final.

La presente Ordenanza una vez autorizada por la superioridad comenzará a regir a partir de 15 p. y continuará vigente hasta que no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento, en sesión 11/85, de 25 de septiembre.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 18

De la tasa por el suministro municipal de agua

Fundamento y objeto.

Art. 1.º De conformidad con el número 21, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto núm. 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir.

Art. 4.º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas abastecidas.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de éste último.

Bases y tarifas.

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

Tarifa

Mínimo trimestral, quince metros cúbicos, 240 pesetas.

Sobre el mínimo, de quince a treinta metros cúbicos, 22 pesetas por metro cúbico.

A partir de treinta metros cúbicos, 30 pesetas por metro cúbico.

Derechos de acometida, 5.000 pesetas.

Administración y cobranza.

Art. 6.º El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 9.º La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda local haya dejado de percibir.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria 11/85, celebrada el 25 de septiembre de 1985.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible). 126